



Proyecto de Ley N° 4195/2022-CR



**BANCADA PARLAMENTARIA
ACCIÓN POPULAR**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”



**PROYECTO DE LEY QUE INDEMNIZA POR
UNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL
A LOS AFECTADOS DEL CONFLICTO
POLITICO - SOCIAL**

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular” a iniciativa del congresista **ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE INDEMNIZA POR UNICA VEZ Y DE MANERA
EXCEPCIONAL A LOS AFECTADOS DEL CONFLICTO POLITICO - SOCIAL**

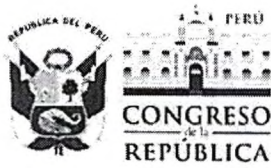
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto indemnizar por daños y perjuicios a las personas naturales y/o jurídicas, por haber sido afectados en su integridad física y patrimonial, sean estos civiles, militares y policiales; a consecuencia de los conflictos político sociales generados en las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Madre de Dios, La libertad.

Artículo 2°.- Aplicación de la Ley

La presente Ley es aplicable a las personas naturales y personas jurídicas que:

- 2.1. Hayan sufrido daños en su integridad física, sean civiles, militares o policiales, a consecuencia de las protestas en los paros y movilizaciones en las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Madre de Dios, La libertad, que se iniciaron entre los días 07 de diciembre del 2022 hasta el día 02 de febrero del 2023.



BANCADA PARLAMENTARIA ACCIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

2.3 hayan sufrido daños en su patrimonio sean personas naturales o jurídicas a consecuencia de las protestas en los paros y movilizaciones en las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Madre de Dios, La libertad, que se iniciaron entre los días 07 de diciembre del 2022 hasta el día 02 de febrero del 2023.

La presente Ley no es aplicable, a aquellas personas naturales que hayan sido detenidas a consecuencia de haber participado en los paros y movilizaciones en las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Cuzco, Ayacucho, Madre de Dios, La libertad, tampoco se aplica a las personas jurídicas que cuenten con un seguro que cubre estos daños a consecuencia de estos conflictos sociales.

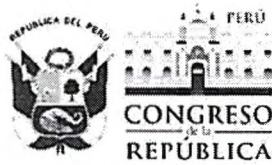
Artículo 3º.- Requisitos para tramitar la indemnización por daños y perjuicios

Para la indemnización por daños en su integridad física para personas naturales se debe tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3.1. Certificado médico que establezca descanso medico e incapacidad médico legal por un plazo de 10 días y denuncia policial.
- 3.2. Certificado de defunción del fallecido y declaratoria de herederos y la denuncia policial.

Para la indemnización por daños en su patrimonio para personas naturales y jurídicas se debe de tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3.3. Cuando se trate de indemnización sobre bienes muebles que pueden ser inscritos en registros públicos, se adjuntara la Tasación de valorización de los daños realizado por perito autorizado y título de propiedad o escritura pública del bien y la denuncia policial.
- 3.4. Cuando se trate de indemnización sobre bienes inmuebles (casas) se adjuntara la tasación de valoración de daños realizado por perito autorizado y constancia de posesión, título de propiedad y la denuncia policial.
- 3.5. Cuando se trate de indemnización sobre bienes muebles que no pueden ser inscritos en registros públicos, se deberá de adjuntar las facturas o boletas de compra y la denuncia policial.



**BANCADA PARLAMENTARIA
ACCIÓN POPULAR**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

Tratándose de personas jurídicas estas deberán de adjuntar copia de la vigencia de poder de su representante legal.

Artículo 5°.- Tabla Referencial de montos de indemnizaciones por Daños

Se tendrá en cuenta la siguiente tabla referencial para indemnizar los daños

N°	Ítem	Montos
1	Indemnización para aquellos casos que tengan una incapacidad temporal entre un plazo de 10 días hasta 30 días.	Hasta una UIT
2	Indemnización para aquellos casos que supere el plazo mayor de 30 días de incapacidad temporal	Hasta 3 UIT
3	Indemnización para aquellos discapacitados permanentes	Hasta 10 UIT
4	Indemnización para los familiares fallecidos	Hasta 15 UIT
5	Indemnización por los daños y perjuicios a la propiedad	Se reconocerá entre 70 hasta el 100 % de la valorización.

Artículo 6°.- Comisión evaluadora de las solicitudes de indemnización por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del viceministerio de derechos Humanos y acceso de justicia, será el presidente de la comisión que evaluara las solicitudes de indemnización realizadas por las personas naturales y jurídicas.

Artículo 7°.- Celeridad del trámite administrativo

El administrado tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles para la presentación de su solicitud de indemnización adjuntando los requisitos mencionados en el artículo 3°, para lo cual el Ministerio de Justicia y derechos Humanos en un plazo no mayor de 45 días hábiles, deberá de emitir una resolución estableciendo el



BANCADA PARLAMENTARIA ACCIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

monto indemnizatorio, y posteriormente se efectuará el pago del monto determinado en un plazo no mayor de 30 días hábiles a través del banco de la Nación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Cumplimiento y reglamentación

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaborara las disposiciones reglamentarias, complementarias y/o lineamientos sectoriales para el cumplimiento eficaz de la presente Ley, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación. La no reglamentación o el no establecimiento de lineamientos sectoriales no impiden la aplicación de la presente Ley.

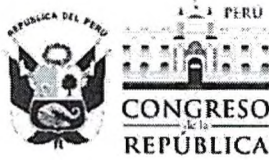
SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, febrero 2023

Elvis Vergara M.

José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República



BANCADA PARLAMENTARIA ACCIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1.- ANTECEDENTES

En los últimos años, tanto en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en el universal y en otros sistemas regionales, se ha afirmado que los Estados tienen obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en contextos de protesta. Esta Comisión observa que el sistema internacional¹ y los sistemas regionales han señalado, en diferentes oportunidades, la relación de interdependencia e indivisibilidad de los derechos ejercidos a través de las manifestaciones públicas y acciones de protesta social. En particular, el Sistema Interamericano ha reconocido la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático².

El país ha vivido desde inicios del mes de diciembre, una ola de manifestaciones paros y bloqueos, producto del nuevo gobierno asumido por la Presidenta Dina Baluarte, teniendo rechazo en gran parte del país, siendo las regiones sureñas de Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Cuzco y Puno el escenario constante de bloqueos de carreteras, marchas y enfrentamientos.

El gobierno ha decretado estado de emergencia en las regiones del sur del país empero esta decisión no ha podido pacificar el descontento de la ciudadanía, quien cada día se suma al clamor popular de pedir la renuncia de la actual Presidenta, el adelanto de elecciones generales y el cierre del Congreso en Perú.

¹ Consejo de Derechos Humanos, Res 19/35, de 23 de marzo de 2012, 22/10, de 21 de marzo de 2013, 25/38, de 28 de marzo de 2014; 31/37, de 24 de marzo de 2016, y 38/11 de 16 de julio de 2018.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Lone y Otros vs. Honduras. Sentencia de 5 de Octubre de 2015. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 160.



BANCADA PARLAMENTARIA ACCIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

Estas protestas se han ido incrementando con el transcurrir de los días, con ella un grupo de manifestantes intransigentes han creado zozobra y caos a la sociedad, ocasionando daños desmedidos hacia la propiedad y las personas como consecuencia de actos vandálicos, el ejecutivo al tratar de controlar la situación ha repelido este accionar y como consecuencia entre el enfrentamiento Según el informe de la defensoría del pueblo, en su reporte diario “Crisis Política y Protesta Social” la represión policial contra las manifestaciones pacíficas y los actos vandálicos han causado una serie de decesos que detallamos:

Fallecidos:

- 47 civiles, en enfrentamientos
- 11 civiles, por accidentes de tránsito y hechos vinculados al bloqueo
- 1 policía, por hechos de violencia en el contexto del conflicto

Heridos:

Total de heridos reportados por el Minsa: 1229 personas al 02/02/2023

- 2023 (del 1 de enero al 2 de febrero): 836 heridos
- 2022 (del 07 al 31 de diciembre): 393 heridos

Total de heridos reportados por la PNP: 580 policías al 20/01/2023

2.- CONFLICTO SOCIALES EN EL PERÚ

El Tribunal Constitucional, en la STC Exp. N° 0009-2018-PI/TC, declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo único del Decreto Legislativo N° 1237 que modifica el artículo 200 del Código Penal. Si bien la parte demandante, alegó que la norma cuestionada vulnera varios derechos como el derecho a la reunión, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la participación política y el derecho de petición; resulta muy significativo para el desarrollo de la justicia constitucional de nuestro país la invocación del derecho fundamental a la protesta.

El derecho a la protesta no es un derecho que expresamente se encuentre reconocido en nuestra Constitución, por lo que su invocación por la parte demandante implicó que el Tribunal evaluara con base en la noción del “sustento constitucional directo” (f. j. 55) si de nuestra Constitución “se desprende un marco



BANCADA PARLAMENTARIA ACCIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

de referencia que delimite nominalmente el bien jurídico susceptible de protección en el caso de la protesta” (f. j. 56).

Así, en aplicación del artículo 3 de nuestra Constitución, sobre el reconocimiento de derechos no enumerados, el Tribunal sostuvo que en tiempos donde la representatividad democrática se ponga en tela de juicio, debido a que los representantes desconocen la voluntad de sus representados, la protesta constituye “una genuina expresión de la soberanía popular” (f. j. 72).

Asimismo, argumentó que la protesta es “un auténtico mecanismo de expresión y eventual reivindicación de las minorías que no logren ser representadas en los ámbitos institucionales a los que solo acceden legítima y legalmente las mayorías” (f. j. 73). En definitiva, el reconocimiento de este derecho resulta adecuado y necesario a la luz de la cláusula de los derechos no enumerados y del principio democrático; pues la posición de cada persona frente al poder, sea público o privado, resulta saludable para la puesta en práctica de la democracia en nuestra comunidad política³.

3. DISCURSO POLITICO DEL GOBIERNO DE DINA BOLUARTE

Como se sabe en el Perú, desde que el último 07 de diciembre del 2022, mediante un mensaje realizado por el expresidente Pedro Castillo Terrones, quien dio un golpe de estado frustrado, mismo que origino que se origine un conflicto social interno en nuestro País, produciéndose una sucesión presidencial recayendo en la presidenta Dina Boluarte, quien desde un principio exhorto a los dirigentes a poder generar una mesa de diálogo y consenso y así dejar de lado acciones vandálicas, la misma que fue esquivo, por lo que los seudo dirigentes radicalizaron sus acciones, produciéndose así enfrentamientos con los policías del Perú.

Sin embargo el gobierno de la presidenta Dina, a través de su premier Otalora, quien acudió el día 10 de enero al Parlamento, manifestó lo siguiente:

³ Portal web <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/Services/tc-reconoce-el-derecho-a-la-protesta-y-desarrolla-su-contenido-constitucionalmente-prottegido/>



BANCADA PARLAMENTARIA ACCIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

“Para mitigar el dolor de las familias de las personas que perdieron la vida o resultaron gravemente heridas durante los ataques y revueltas en torno a las marchas de protesta ocurridas en diversas ciudades, el Gobierno va a aplicar un programa de apoyo a las familias de las víctimas”...; en ese sentido este proyecto de ley materializa esta promesa hecha por el ejecutivo.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley, pretende no modifica ni altera ningún ordenamiento legal peruano, su vigencia permitirá el resarcimiento de los daños a las personas o familiares de estas que han sufrido una incapacidad física temporal o permanente, o indemnizar a los deudos de los fallecidos o reponer la pérdida patrimonial de las personas naturales y jurídicas, con la única intención de buscar una conciliación entre la Sociedad y el Estado, que por culpa de políticas de gobierno de las autoridades de los últimos gobiernos generaron la desconfianza y resentimiento en la ciudadanía.

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley generará un gasto adicional al Estado, pues la indemnizaciones estará a cargo del pliego presupuestal del Ministerio de Justicia. Sin embargo, es de saber que en el discurso del Presidente del Consejo de Ministro el Señor Luis Alberto Otarola Peñaranda mediante su discurso estableció que a través del Ministerio de Justicia se efectuara la indemnización a los afectados de las propuestas políticos sociales del 07 de diciembre del 2022 hasta el 02 de febrero del 2023, por lo que su aplicación permitirá la reconciliación entre la sociedad y el Estado Peruano.

IV.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de Política de Estado Primera: DEMOCRACIA Y ESTADO DE



**BANCADA PARLAMENTARIA
ACCIÓN POPULAR**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

DERECHO; (7) Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.